

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 22 Noviembre 1874.)

DECRETO.

Excmo. Sr.: Para hacer aplicables de una manera equitativa la nueva demarcacion notarial y el reglamento de 9 del corriente, y á fin tambien de facilitar el tránsito de las anteriores á las vigentes disposiciones, previniendo las dudas que pudieran suscitarse; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Notarios excedentes podrán trasladar su residencia á las Notarías nuevamente creadas en el mismo distrito notarial, si las hubiere y se hallasen vacantes, siempre que la categoria de estas fuese igual ó inferior á la de las Notarías que aquellos desempeñaren. Para ello deberán pedir al Gobierno la traslacion por conducto del Decano del Colegio notarial antes del 16 de Enero de 1875. No solicitándola, se considerarán como vacantes, y se proveerán en el turno correspondiente las Notarías nuevamente creadas.

En el caso de que dos ó mas Notarios, con los requisitos expresados, solicitaren traslacion á un mismo punto, se dará la preferencia á aquel

que hubiere desempeñado la Notaria pretendida, y en su defecto al que resida en punto más proximo á la misma.

Para estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio notarial, á fin de que ponga en él la nota correspondiente con expresion de la orden en que se hubiere autorizado la traslacion de residencia.

2.ª Los expedientes de Notarías vacantes cuya provision se hubiera acordado antes de la publicacion del decreto de 9 del actual, se sustanciarán y terminarán conforme á las disposiciones entonces vigentes, cualquiera que sea el turno á que la vacante haya correspondido.

En su virtud, los Tribunales de oposicion cuidarán especialmente de que los aspirantes practiquen los ejercicios y sean examinados con arreglo á lo anteriormente establecido, y no segun las prescripciones del nuevo reglamento.

Y 3.ª Para las provisiones de Notarías vacantes que en lo sucesivo se acuerden se entenderán nuevamente abiertos en cada Colegio notarial los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento de 9 del corriente, comenzándose por el de oposicion, y siguiéndose por orden correlativo segun las respectivas fechas de las vacantes.

De orden de S. E. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de los Re-

gistros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 17 Octubre de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero enalzada del acuerdo de la Comision provincial, por el que le negaba la rebaja del contingente repartido para el año económico de 1873 á 74, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos, referente á la cantidad asignada á aquel en el reparto del contingente provincial del año económico de 1873 á 74.

Una pretension idéntica á la que motiva este dictámen adujo el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y fué desestimada por Real orden de 29 de Noviembre de 1872, dictada de conformidad con lo informado por la Seccion.

Al interponer su nuevo recurso, se funda la Corporacion municipal en la ley de 26 de Diciembre de 1872, segun la cual el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.

De este precepto legal deduce el Ayuntamiento que el repartimiento que la Diputacion provincial de Búrgos hizo en virtud de lo dispuesto en el art. 81 de la ley, tiene que sujetarse al límite de dicho 3 por 100.

La Seccion no encuentra admisibles las razones que el Ayuntamiento aduce en apoyo de su solicitud, pues la limitacion consignada en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, puesta en vigor el anterior año económico en 6 de Agosto de 1873, se refiere al repartimiento municipal, pero no al que las Diputaciones pueden verificar cuando usan de las facultades que les concedé la ley provincial en su art. 81, segun el cual dichas Corporaciones no han de sujetarse sino á establecer el repartimiento en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro.

Cierto es que parece algo extraño que teniendo el Estado y los Municipios establecidos límites en las contribuciones y repartimientos que pueden exigir no lo tengan las Diputaciones; pero aunque así sea, mientras el precepto de la ley provincial no se varíe, no es posible acceder á la pretension del Ayuntamiento de Aranda de Duero, segun ya se resolvió por la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1872; y por ello

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso, sin perjuicio de que en ocasion oportuna se modifique el art. 81 de la ley provincial si así se estimase conveniente.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del

Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto dictámen, de su orden lo comunico á V. S. como resolucion al citado recurso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1874.—SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sanidad.

Segun manifiesta á este Gobierno el Alcalde de Cabañas, en el ganado del comun de vecinos de dicho pueblo que pasta en los términos del mismo, ha aparecido la viruela, si bien con carácter benigno.

He dispuesto se publique en el BOLETIN para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limitrofes.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1874.—El Gobernador Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 27 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal Sr. Castillo, la Comision acordó abonar á la mujer de Basilio Artal, ordenanza de la Diputacion, el haber correspondiente á los dias que tenia de-
vengados.

Alagon.—En vista de lo expuesto por una Comision del Ayuntamiento de Alagon, la Provincial acordó se levante el apremio á dicho Ayuntamiento por espacio de 20 dias, dentro de los cuales satisfará la tercera parte de sus créditos atrasados, formalizando despues un contrato con esta Corporacion para el completo pago de lo que adeuda á la provincia.

Zaragoza.—En cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en 6 del actual, la Comision acordó anunciar vacante la plaza de ordenanza por separacion de Basilio Artal, para que en el término de 15 dias presenten sus solicitudes documentadas los que se crean con méritos para ello.

Mezalocha.—Habiéndose apelado contra un acuerdo de la Comision declarando exceptuado

de la actual reserva al mozo Justo Salvador; la misma acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos que proceda.

Zaragoza.—Casimiro Samper Palacios se alza del acuerdo de esta Comision declarándole soldado; la misma acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Zaragoza.—Juan Briz Inglés se alza del acuerdo de esta Comision declarándole soldado; la misma acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Zaragoza.—De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Administracion de 13 de Octubre último; la Comision acordó que el mozo Clemente de Gracia cubra plaza por el cupo de esta capital dándose de baja al número que corresponda.

Zaragoza.—D. Pablo Gomez del Moral solicita se obligue al Ayuntamiento de Sástago le satisfaga lo que le adeuda en esta ciudad, sin obligarle á su presentacion en aquella villa; la Comision acordó ordenar á la municipalidad nombrada satisfaga á este interesado en el término de 15 dias cuanto le es en deber, bajo apercibimiento.

Zaragoza.—D. Alejandro Chacon manifiesta que á pesar de lo ordenado por esta Corporacion, el Ayuntamiento no le ha satisfecho 1.062 pesetas que le adeuda: la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador ejecute los acuerdos de la misma, dando las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de Bardallur satisfaga al recurrente lo que le es en deber.

El Burgo.—El Ayuntamiento se alza de un acuerdo de la Comision decidiendo una competencia que tenia entablada á favor del de Alfarjarin; la misma acordó se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Zaragoza.—El Sr. Administrador económico reclama una relacion detallada del importe á que ascienden los ingresos calculados de los presupuestos municipales; la Comision acordó se manifieste á dicha Autoridad que hallándose la mayor parte de los pueblos de esta provincia sin cumplir con este precepto, no puede remitir la copia que desea, verificándolo tan pronto como le sea posible, á cuyo objeto se exigirá su presentacion por medio de una circular en el

Maria.—D. Antonio Paesa solicita la revocacion de una multa impuesta al mismo por la Junta de aguas; la Comision acordó se devuelva al interesado su instancia á fin de que se dirija á quien corresponda.

Zaragoza.—D. Miguel Bernabé solicita la concesion de un trozo de terreno confrontante con la carretera de Navarra, kilómetro núm. 50; la Comision acordó acceder á lo solicitado previo el pago de 219 pesetas en que ha sido tasado y con las condiciones propuestas por el Director de Caminos.

Zaragoza.—Pedro Garcia Dehoy solicita la venta de una parcela de terreno cascajoso, in-

culto y sin riego, perteneciente á la carretera de Navarra; la Comision acordó acceder á lo solicitado por el precio de 73'20 pesetas á que asciende la tasacion practicada por el Director de Caminos vecinales con las condiciones propuestas por el mismo.

Longares.—D. Mariano Sancho solicita se mande al Ayuntamiento de este pueblo cumpla con lo ordenado por esta Corporacion devolviéndole las piedras y 30 pesetas; reclamando al propio tiempo el Sr. Gobernador los antecedentes de este expediente por haberse alzado el Ayuntamiento; la Comision acordó se remitan al Sr. Gobernador los mencionados antecedentes, advirtiéndole además que como encargado de ejecutar los acuerdos de esta Corporacion mande al Ayuntamiento de Longares cumpla con lo que se le tiene ordenado en 10 de Julio último.

Zuera.—Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto formado por el Arquitecto provincial para la construccion de un macelo en esa villa; la Comision acordó se devuelva el proyecto al Ayuntamiento mencionado que podrá acordar la ejecucion de las obras cuando lo tenga por conveniente, si figura su importe en el presupuesto municipal, ó mediante consignacion previa de la partida necesaria, comunicando al Director de Caminos dicha autorizacion para que no oponga obstáculo alguno.

Illueca.—D. Carlos Langa reclama al Ayuntamiento una cantidad que adeuda al Conde de Morata por el arriendo de yerbas de su propiedad; y habiendo solicitado el Ayuntamiento la condonacion de la multa; la Comision acordó denegar la petición del Ayuntamiento, devolviéndose el recibo presentado por D. Victoriano Oroz.

Biota.—No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Biota la parte que le correspondió en el reparto verificado para redimir los mozos de la quinta de 1869, la Comision acordó se lleve á efecto el mencionado acuerdo entregando 2.488 pesetas 75 céntimos, é intereses de esa suma al 6 por 100 anual desde que se acordó por la D. putacion en 26 de Abril de 1871.

Maria.—D. Matias Anguiano reclama honorarios al Ayuntamiento de dicho pueblo como titular de Beneficencia; la Comision acordó se ordene al Alcalde de Maria satisfaga al recurrente las 237'50 pesetas que le adeuda sin perjuicio de exigirle despues la contribucion

Sesion pública extraordinaria del 30 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Pedro Barbero Guerrero, núm. 54, ha justificado ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

Zaragoza.—Agustin Timoneda núm. 281, justifica haberse casado en 1869; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

Zaragoza.—Juan Simon Garcia, núm. 422, acredita haberse casado en 1867; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento de la actual reserva.

Zaragoza.—Salustiano Parrilla Estéban, número 508, justifica haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declara exento de la actual reserva.

Zaragoza.—Manuel Cardo núm. 643, no justifica los extremos de la excepcion alegada; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

Belchite.—Gregorio Benedicto Pérez núm. 16, acredita ser hijo unico de padre pobre y sexagenario a quien mantiene; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

Arándiga.—No acreditando el mozo Vicente Royo Oriá los extremos de la excepcion que propuso, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró adscrito á la reserva.

Ruesta.—Mariano Artieda Arbenias, mozo de la reserva de 19 años, acredita plenamente los extremos de la excepcion propuesta; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Sediles.—Miguel Pablo Blasco justifica ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado de la actual reserva.

Asin.—Francisco Cortés Abadía justifica los extremos de la excepcion propuesta; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la reserva.

Escatron.—Vistas las excepciones propuestas por los mozos Pedro Pablo Linares, núm. 5, y José Gil Mora núm. 15, que alegaron el primero ser hijo de padre sexagenario y el segundo de viuda pobre; la Comision confirmando los acuerdos del Ayuntamiento, les declaró exceptuados de la reserva.

Escatron.—José Teodoro Garin Ostaled, número 35, justifica mantener á dos hermanas huérfanas menores de 17 años; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

Tauste. Domingo Guedea Calderon núm. 63, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comision acordó por mayoria declarar soldado á este mozo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente de embargo procedente de causa seguida contra Tomás Bailsells, sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una vaca francesa, raza Burdeos, pia-ne-gra, de seis años, con su ternero de tres meses; tasada como las posteriores, por los peritos D. Simeon Mozota y D. Radesindo Boira, en..... 450

Otra vaca española, pasiega, de siete años, con su ternera de un mes; tasada en..... 260

Otra vaca pasiega, española, castaña clara, de nueve años, con su ternero de un mes; tasada en..... 200

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día doce del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales de esta capital, he dispuesto: 1.º Que no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y 2.º Que el rematante déposite en el acto la suma por que resulte á su favor.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—P. I., E. A. Sala.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Valentina Mueba, mujer de José Ordaniz, porteros que fueron en casa del Sr. Villarroya, vecina de esta ciudad, para que en el término de doce dias, contados desde la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de prendas; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Saurash.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Lorenzo Gil y Primicia, natural y vecino de la villa de Tiermas, de estado casado, de oficio jornalero del campo, y de treinta y tres años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para recibirle la declaracion de inquirir, en el sumario de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á su convecino Luis Legaso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y de parará el perjuicio á que hubiere lu-

gar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tauste á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Ateca:

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Doy fé. Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido causa criminal contra Mariano Millan Sanz y Marina, hijo de Manuel y Ramona, natural y vecino del pueblo de Bijuesca, de oficio labrador, de estado casado, sin hijos, de cincuenta y cuatro años de edad, sin instruccion, sobre homicidio de Manuel Abad y Llorente en la tarde del dia seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en dicho pueblo, en cuya causa, visto el veredicto del Jurado en la ciudad de Calatayud, se pronunció por la Sección de Magistrados constituida en dicha ciudad de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza con fecha treinta de Octubre último, la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de sentencia:

Fallamos Que debemos condenar y condenamos á Mariano Millan Sanz y Marina á sufrir la pena de quince años de reclusion temporal con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal, durante la condena, á indemnizar á la hija de Manuel Abad y Llorente por haber contraido su viuda segundas nupcias, la cantidad de mil quinientas pesetas y á pagar las costas procesales. Unase á la causa el veredicto y esta sentencia por la cual así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Gutierrez Piñeiro.—Facundo Diez.—Norberto Romero.

Cuya sentencia se notificó en el acto al Ministerio Fiscal, procesado y á su procurador, sin que por ninguna de las partes se haya intentado recurso alguno contra la misma, por lo que se acordó la providencia siguiente:

S. S. P. Gutierrez.—Diez Escudero.—Romero Ocon.—Calatayud seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Resultando: que no se ha interpuesto recurso alguno ordinario ni extraordinario contra la sentencia pronunciada con fecha treinta de Octubre último notificada á las partes el mismo dia.

Considerando: que procede en este caso la declaracion prevenida en el artículo nuevecientos tres de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal por no haber hecho uso las partes del derecho que pudiera corresponderles segun el artículo ochenta y dos de la citada ley, se declara firme la expresada sentencia de treinta de Octubre próximo pasado, y para llevarle á pura y debida ejecucion, remítase la causa y piezas de conviccion al Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza por conducto del Ilmo. señor Presidente, y déjese á disposicion de la misma, el rematado Mariano Millan Sanz y Marina. Lo mandaron y rubricaron los Sres. del margen, certifico.—Rubricado.—Inocencio Emperador.

Asi aparece de la certificacion de la Superioridad, obrante por ahora en la Escribania de mi cargo á que me refiero. Para que conste y á fin de que la preinserta parte dispositiva de sentencia pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun dispone el artículo nuevecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, libro el presente visado por el señor Juez de primera instancia de este Partido en Ateca, a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Luis Martinez Corcin.—Félix Lassa.

Agreda:

D. Sandalio Gimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente y único edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Manuel Aranda Manrique, natural y vecino de Débanos, de oficio pastor, cuyas señas se dirán á continuacion, para que comparezca en dicho Juzgado y su cárcel del partido á prestar declaracion indagatoria, cuyo procesamiento y prision ha sido decretado en auto de hoy en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de reses lanaras; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se le hace saber preste fianza hasta en cantidad de 500 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes en la causa.

Y por último, en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto á los Sres. Jueces y autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial, para la busca, captura y prision del procesado, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sandalio Gimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Señas de Manuel Aranda Manrique.

Edad 29 años, estatura regular, grueso de cara, pelo y barba rubia, viste calzón de paño pardo, blusa y boina azul, faja de lana del mismo color y alpargatas valencianas.

Tafalla.

D. Babil Gimenez, Juez municipal de esta ciudad de Tafalla, ejerciente las funciones del Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: me hallo instruyendo causa criminal por sustraccion de tres caballerias de las brigadas de este ejército en la noche del 21 del actual en la villa de Peralta, y en ella he acordado que se ocupen las caballerias sustraídas y se remitan á este Juzgado, y se haga tambien comparecer en el mismo al hijo del curandero de Gallur,

que al parecer se llama Victoriano Gimenez, y á otro sugeto que le acompaña, y que dicho Victoriano dice que es primo suyo, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de las caballerías y de los dos indicados sugetos.

Y ruego á todas las autoridades de la Nacion y encargo á todos los dependientes de policia judicial, que procuren averiguar el paradero de los dos sujetos y caballerías de que se ha hecho mérito y cumplan con lo acordado.

Dado en Tafalla á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Babil Gimenez.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Señas del hijo del curador de Gallur, designado por Victoriano Gimenez.

Estatura regular, redondo de cara, bien parecido, con bigote, pelo castaño claro. Viste chaqueta corta de castor color de pasa, pantalon claro rayado que tambien parece de castor, camisa blanca, chaleco corto entre claro, botinas negras, y á veces alpargatas; lleva un anillo bastante ancho que parece más bien de similor que de oro, en uno de los dedos de la mano derecha, y en la cabeza pañuelo y gorra de invierno.

Señas del que dice ser su primo.

Mas alto de estatura que el anterior, moreno, cara larga, pelo castaño oscuro, cerrado de barba, rasurada. Viste con chaqueta oscura de paño ó castor, chaleco oscuro, pantalon claro, alpargatas, gorra de invierno en la cabeza y manta de cuadros azules.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, de siete cuartas y un dedo, de 10 años, con una oreja despuntada.

Un mulo capon, castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo, de 10 años, sin marca.

Y un macho llamado Venabe, de nueve años, de siete cuartas y un dedo, pelo negro, con una cicatriz en el dorso.

Barcelona.

D. Nicolas Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Roldan y su esposa Amalia Ventura, vecinos que han sido de esta ciudad y habitantes en la calle de Escudellers núm. 31, piso 4.º ó 5.º, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado sito en el ex-Palacio Real, á fin de recibirles la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre contrabando, bajo apercibimiento que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolas Castillejo,

—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DE CODOS.

D. Hilario Hernandez, Secretario accidental del Juzgado municipal de este pueblo de Codos

Certifico: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal, en los cuales bajo el dia veintidos de los corrientes, ha recaído la sentencia en rebeldía que dice así:

«Sentencia —En la villa de Codos á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. D. Félix Lorente, Juez municipal de la misma, habiendo oído en el juicio verbal celebrado en el dia de ayer en rebeldía, intentado por Calixto Gascon, vecino de esta villa, contra don Antonio Urbero que lo es de Cariñena, sobre pago de 215 pesetas que es en deberle por cuenta de una prensa que el Urbero ó sus criados llevaron del Gascon desde Peña Culebrera: vista la citacion en la cual consta no quiso firmarla, haciéndolo los testigos Pedro Gracia y Pascual Carne: vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna á aquella.

1.º Resultando que Calixto Gascon reclama en el presente juicio verbal la cantidad de 215 pesetas que le es en deber D. Antonio Urbero vecino de Cariñena, lo cual se justifica además de las declaraciones de los testigos por el solo hecho de haber llevado sus criados ó peones la referida prensa desde Peña Culebrera á Cariñena.

2.º Resultando que el demandado no ha comparecido en este juicio no obstante haber sido citado, por lo que se acordó continuarse en rebeldía sin ser nuevamente citado.

1.º Considerando que del exámen de los testigos se deduce ser cierta la cantidad que el demandado reclama: Vistos los artículos 1173 y siguientes al 1180 ambos inclusive,

Fallo. Que debo condenar como condeno á don Antonio Urbero en rebeldía al pago de las 215 pesetas que se le reclaman por Calixto Gascon y en todas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la cual se mandará copia al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva dar las órdenes oportunas para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma como se halla prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil además de serlo en los estrados del Juzgado. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez Municipal de que certifico.—Félix Lorente.—Hilario Hernandez, Secretario.»

Y para que tenga efecto lo dispuesto por dicho art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente para remitirla al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia visada por el Sr. Juez municipal en Codos á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El

Juez municipal, Félix Lorente.—Hilario Hernandez, Secretario accidental.

Capitanía general de Aragon.

D. Julian Alfonso y Perez, Teniente graduado, Alferez tercer Ayudante de la plaza de Zaragoza y Fiscal militar de la misma:

Habiéndose fugado del cuarto que le servia de prision en el cuartel de Torrero de esta capital, el sargento segundo de la compañía de Voluntarios movilizados de la misma, Santiago Munio Romana, á quien estoy sumariando por el delito indicado de fuga,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel de la Aljafería de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1874.—Julian Alfonso

Distrito militar de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alloza los paisanos Manuel Burillo Alvarez, Basilio Garcés, Pedro Burillo, Joaquin Rubira y Mariano Blasco á quienes estoy sumariando por complicidad en rebelion carlista;

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberan presentarse dentro del término de 10 dias, y de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1874.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

COLEGIO

DE AGRIMENSORES DE ARAGON,

ESTABLECIDO EN ZARAGOZA,

Calle de Don Juan de Aragon, número 9, piso 2.º

Habiéndose prorogado hasta el 1.º de Enero de 1875 el plazo para ingresar como individuos fundadores de dicho Colegio, se advierte á las personas que deseen pertenecer al mismo, ya sean

de la clase de Agrimensores ú otras profesiones análogas, que pueden dirigirse para dicho objeto al Sr. Decano de este Colegio, quien les remitirá el Reglamento del mismo, y dará cuantas explicaciones sean necesarias.

Tambien se previene que dicho Colegio publica mensualmente un *Boletin*, de suma utilidad para las expresadas clases, el cual se reparte gratis á los Colegiados, y por el módico precio de 4 pesetas á los que únicamente se inscriban como suscritores, remitiéndose un número de muestra al que lo solicite.

El Secretario 1.º, Manuel Villabona.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo continúa encargándose de pagar los tres plazos con el abono de 40 por 100 á los contribuyentes. Su escritorio calle de San Gil, n.º 46.—Zaragoza.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideracion. Su despacho calle de Jaime I núm. 46, primer piso.—Zaragoza.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

COMPRA Y VENTA

de toda clase de valores del Estado
COTIZABLES EN BOLSA.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se encarga de dichas operaciones, á los tipos más próximos á cotizacion, la Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle del Pilar, número 22, principal.

COLEGIO DE SAN JUAN

CURSO DE 1874 Á 75.

CUADRO *demonstrativo de asignaturas de segunda enseñanza y Profesores respectivos que han de enseñarlas, con expresion de sus grados y títulos.*

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADOS Y TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Eulalio Navarro.....	Presbitero.
Segundo año Latin y Castellano.	Idem.....	Id.
Geografía.....	D. José Mirandeta.....	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	Idem.....	Id.
Idem de España.....	D. Luis Parral.....	Doctor en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética.....	Idem.....	Id.
Psicología, Lógica y Etica.....	Idem.....	Id.
Aritmética y Algebra.....	D. Alberto García.....	L.º en Ciencias y en Farmacia.
Geometría y Trigonometría.....	Idem.....	Id.
Física y Química.....	D. Zoel García de Galdeano.	L.º en Ciencias y Filosofía y Letras.
Historia natural.....	Idem.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	D. Gregorio Arbuniés.....	Licenciado en Medicina y Cirujía.

Zaragoza 9 de Octubre de 1874.—El Director del Establecimiento, Dr. Luis Parral.

COLEGIO DE LA SEO.

CURSO DE 1874 Á 75.

CUADRO *demonstrativo de asignaturas de segunda enseñanza y Profesores respectivos que han de enseñarlas, con expresion de sus grados y títulos.*

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADOS Y TÍTULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Julio Bernal.....	Licenciado en Derecho canónico.
Segundo año Latin y Castellano.	Idem.....	Id.
Retórica y Poética.....	D. Francisco Chacorren....	Doctor en Filosofía y Letras.
Psicología, Lógica y Etica.....	Idem.....	Id.
Geografía.....	D. José Mirandeta.....	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	Idem.....	Id.
Historia de España.....	Idem.....	Id.
Aritmética y Algebra.....	D. Benito Fernandez.....	Agrimensor.
Geometría y Trigonometría....	Idem.....	Id.
Física y Química.....	D. Zoel García Galdeano....	Licenciado en Ciencias.
Historia natural.....	Idem.....	Id.
Fisiología é Higiene.....	Idem.....	Id.

Zaragoza 13 de Octubre de 1874.—Francisco Chacorren.